



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

TERCERA SECCIÓN

TOMO LXXVIII

Aguascalientes, Ags., 20 de Julio de 2015

Núm. 29

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

Reglamento de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Familiar, Sexual y de Género del Municipio de Aguascalientes.

Reglamento de la Coordinación Municipal de Planeación de Aguascalientes.

Reglamento de Igualdad y no Discriminación del Municipio de Aguascalientes.

Reformas al Código Municipal de Aguascalientes.

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

Reglamento de Observancia Policial en Materia de Órdenes de Protección para las Mujeres del Municipio de Aguascalientes.

ÍNDICE

Página 78

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

X. La demás que le otorguen las normas aplicables en materia de violencia familiar, sexual y de género.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema:

I. Representar al Municipio ante el Sistema Estatal de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

II. Elaborar y ejecutar las acciones tendientes a la atención, protección y canalización de las mujeres que viven violencia;

III. Difundir permanentemente los derechos y protección de la mujer dentro de la familia y sociedad;

IV. Impulsar la participación de las organizaciones no gubernamentales, civiles y de base social dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, empoderamiento y capacitación de las mujeres, para que colaboren en las acciones del Programa Municipal;

V. Dar seguimiento a los acuerdos del Sistema;

VI. Convocar a las sesiones del Sistema y levantar las actas o minutas correspondientes;

VII. Elaborar y proponer el Programa Municipal a las personas que integran el Sistema;

VIII. Celebrar convenios de colaboración con empresas y organizaciones sociales para la consecución de sus fines; y

IX. Turnar a quien corresponda o atender directamente los casos de violencia contra la mujer que sean de su conocimiento.

Artículo 31.- El Programa Municipal deberá contener acciones con perspectiva de género, para:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. Favorecer cambios en los modelos socioculturales con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten y fomentan la violencia contra las mujeres;

III. Establecer los diferentes niveles de los ejes de intervención previstos en el presente reglamento;

IV. Dar los lineamientos de capacitación al personal encargado de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;

V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas y personas agresoras o generadoras, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas; y

VI. Disminuir el impacto de la violencia familiar, sexual y de género en las víctimas, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al siguiente día de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La convocatoria para la instalación del Sistema Municipal, deberá emitirse dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del Presente Reglamento, la que será emitida por conducto de la persona en quien deba recaer el cargo de Secretaría Técnica.

TERCERO.- Dentro de los noventa días siguientes a su publicación el Instituto presentara al Sistema el Programa Municipal que señala el presente Reglamento para la debida aprobación del sistema.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Ordinaria celebrada el día seis de julio del año dos mil quince.

Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal; Regidores: Salvador Pérez Sánchez, José Refugio Muñoz de Luna, Iván Alejandro Sánchez Nájera, Carmen Lucía Franco Ruiz Esparza, Ernesto Saúl Jiménez Colombo, Verónica Ramírez Luna, Jesús Alberto Rodríguez Flores, Federico Domínguez Ibarra, Norma Fabiola Aragón Leal, Arturo Fernández Estrada, Edith Yuriana Reyes Pedroza, David Mendoza Vargas, Eric Berthaud Reyes, Xóchitl Acenet Casillas Camacho; Síndico de Hacienda, Ma. del Refugio López Rodríguez; Síndico Procurador, José de Jesús Santana García; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se dé publicidad para su debido cumplimiento. 06 de Julio del 2015, de conformidad con los artículos 77 y 107 fracción XI del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Manuel Cortina Reynoso. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGS.

JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículo 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2014-2016, tuvo a bien aprobar la reforma

a la fracción XXXII y adición de la fracción XXXIII del artículo 15 del Código Municipal de Aguascalientes y el Reglamento de la Coordinación Municipal de Planeación de Aguascalientes, en los siguientes términos:

Adiciones y reformas al artículo 15 del Código Municipal de Aguascalientes y la creación del Reglamento de la Coordinación Municipal de Planeación de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se adiciona fracción XXXIII al artículo 15 del Código Municipal de Aguascalientes, recorriéndose la actual fracción XXXII para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15.- Los organismos auxiliares ejercerán las atribuciones que les confieren las autoridades municipales, sus integrantes tendrán cargos honoríficos y serán los siguientes:

I a XXXI.-....

XXXII.- Coordinación Municipal de Planeación;

XXXIII.- Aquellos Comités o Consejos Ciudadanos que el Cabildo apruebe establecer en las áreas que considere convenientes.

SEGUNDO.- Se crea el Reglamento de la Coordinación Municipal de Planeación de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE AGUASCALIENTES

TÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMUPLA

CAPÍTULO I

De la COMUPLA

Artículo 1°.- La COMUPLA es el órgano responsable de la planeación, seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios, encargado de la creación y operación del Sistema De Evaluación de Desempeño, de conformidad con la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y el Reglamento que para tal fin apruebe el H. Cabildo del Municipio de Aguascalientes.

CAPÍTULO II

De la Integración

Artículo 2°.- La COMUPLA estará integrada de la siguiente manera:

I.- Un Presidente que será el o la titular del Instituto Municipal de Planeación;

II.- Un Secretario (a) Técnico (a) que será el o la titular del área de Programación del Instituto Municipal de Planeación;

III.- El o la Síndico de Hacienda;

IV.- El Regidor o la Regidora titular de la Comisión Permanente de Hacienda;

V.- El o la titular del área de Evaluación del Instituto Municipal de Planeación;

VI.- El o la titular de la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes;

VII.- El o la titular de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes;

VIII.- El o la titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes; y

IX.- El o la titular de la Contraloría Municipal de Aguascalientes.

Quienes integren la COMUPLA tendrán derecho a voz y voto en las sesiones a las que previamente sean convocados.

Artículo 3°.- Por invitación, podrán integrarse a los trabajos realizados por la COMUPLA el o la Síndico Procurador (a) y los regidores y regidoras; así como aquellas personas especialistas y que por sus conocimientos estime conveniente la Presidencia de la COMUPLA para que participen con voz pero sin voto en las sesiones.

Artículo 4°.- Cada integrante de la COMUPLA deberá designar a su suplente y dará conocimiento del mismo a la Secretaría Técnica.

Las inasistencias del Secretario Técnico sólo podrán justificarse por falta grave y deberá suplirse por la persona que el mismo designe.

En caso de inasistencia de cualquier integrante de la COMUPLA, este tendrá la obligación de manifestar dicha situación por escrito ante la Secretaría Técnica comunicando además la asistencia de su suplente a dicha sesión, a más tardar al inicio de la misma.

Las y los integrantes de la COMUPLA no gozarán de remuneración alguna por su desempeño en la misma, y serán parte integrante hasta el tiempo que permanezcan en su cargo.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones de la COMUPLA

Artículo 5°.- En materia de Programación y Presupuestación, la COMUPLA, sin perjuicio de lo que establecen otras disposiciones legales, deberá:

I.- Emitir el conjunto de políticas, disposiciones y lineamientos para la programación del Gasto Público, con base en el Plan de Desarrollo Municipal respectivo, y observando en todo caso lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;

II.- Formular y emitir lineamientos para definir la Estructura Programática;

III.- Formular y emitir lineamientos para definir los Programas Presupuestarios basados en el Plan de Desarrollo Municipal, en las atribuciones y

obligaciones de cada dependencia que implican la generación de productos y servicios en beneficio de los ciudadanos;

IV.- Dar seguimiento al ejercicio de los programas presupuestarios;

V.- Asesorar, capacitar y dar apoyo técnico en materia de programación y presupuestación;

VI.- Emitir el conjunto de políticas, disposiciones y lineamientos para la presupuestación con base en resultados, observando en todo caso lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;

VII.- Analizar y compatibilizar los programas presupuestarios de las dependencias y entidades municipales para que sean congruentes entre sí y respondan a los objetivos prioritarios del Plan de Desarrollo Municipal;

VIII.- Propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y

IX.- Citar en cualquier momento a los ejecutores de gasto a fin de que presenten anteproyectos en los casos de que éstos soliciten adecuaciones presupuestarias.

Artículo 6°.- En materia de Evaluación la COMUPLA tiene las siguientes facultades:

I.- Diseñar, coordinar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño;

II.- Emitir los lineamientos para la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño;

III.- Emitir los lineamientos relativos a la participación de los evaluadores externos en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño;

IV.- Formular un plan anual de Evaluación del Desempeño de los Programas Presupuestarios;

V.- Revisar los Indicadores de Desempeño, tomando en cuenta la autoevaluación respecto a la medición del grado de cumplimiento de dichos indicadores que realicen las Dependencias o Entidades del Municipio, o bien, la efectuada por los evaluadores externos según corresponda;

VI.- Emitir recomendaciones a las Dependencias o Entidades del Municipio, con base en los resultados de las evaluaciones a los Indicadores de Desempeño;

VII.- Dar seguimiento al cumplimiento sobre las recomendaciones a que se refiere la fracción anterior;

VIII.- Elaborar un informe anual que contenga los resultados de las evaluaciones realizadas en el año precedente;

IX.- Impartir, a petición de parte, capacitación en materia de Evaluación del Desempeño; y

X.- Citar en cualquier momento a los Ejecutores de Gasto a fin de que éstos presenten informes de

Evaluación de Desempeño en los términos que se le requiera.

CAPÍTULO IV

De las Facultades y Obligaciones los integrantes de la COMUPLA

Artículo 7°.- La Presidencia de la COMUPLA estará a cargo del Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Convocar a través del Secretario Técnico a las sesiones de trabajo de la COMUPLA;

II.- Presidir las Sesiones;

III.- Tomar protesta a los miembros de la COMUPLA en la sesión de instalación;

IV.- Vigilar y tomar las medidas necesarias para el funcionamiento de la COMUPLA;

V.- Citar a través de la Secretaría Técnica, a los Ejecutores del Gasto e invitados que por sus conocimientos o experiencia así considere conveniente;

VI.- Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por los integrantes de la COMUPLA; y

VII.- Las demás que el presente Reglamento y la COMUPLA le confieran.

Artículo 8°.- La Secretaría Técnica de la COMUPLA estará a cargo del titular del área de Programación del Instituto Municipal de Planeación y ejercerá las siguientes funciones:

I.- Acordar con la Presidencia de la COMUPLA, el lugar, día y hora de las sesiones;

II.- Citar a nombre de la Presidencia, a los integrantes de la COMUPLA, a los ejecutores del gasto, así como aquellos invitados que previamente haya acordado la Presidencia con los demás integrantes de la COMUPLA;

III.- Acordar con la Presidencia, el orden del día que se propondrá a los integrantes en cada sesión;

IV.- Anexar el orden del día propuesto y los documentos a analizarse, a los catorios enviados a quienes integran la COMUPLA;

V.- Reunir y disponer la información necesaria para cada sesión;

VI.- Auxiliar a la Presidencia en la conducción de las sesiones;

VII.- Registrar los acuerdos tomados en cada sesión; y

VIII.- Elaborar el acta correspondiente a cada sesión y anexar a la misma los documentos analizados. Cada acta de sesión será firmada por quienes hayan intervenido en ella; y

IX.- Proporcionar información y orientación a los demás integrantes de la COMUPLA sobre los temas a analizarse en las sesiones de trabajo.

Artículo 9°.- Los integrantes de la COMUPLA tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Participar y ser constantes en la asistencia a las sesiones;

II.- Formular observaciones o propuestas fundamentadas respecto de los proyectos sometidos a su consideración;

III.- Vigilar en el ámbito de sus respectivas competencias, que se lleven a cabo las medidas y acciones, así como los acuerdos que se determinen en las sesiones;

IV.- Solicitar al Presidente que convoque a Sesión Extraordinaria, cuando conozca de algún asunto que considere deba ser analizado por la COMUPLA;

V.- Firmar las Actas de las sesiones;

VI.- Nombrar a un suplente que cuente con el perfil adecuado y/o especializado en el tema; y

VII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento;

CAPÍTULO V

De las Sesiones de la COMUPLA

Artículo 10.- La COMUPLA sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

Artículo 11.- Para la declaración de quórum legal será necesaria la presencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes con voto, de lo contrario no podrá llevarse a cabo la sesión de que se trate.

Artículo 12.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada mes. Y serán convocadas por la Presidencia a través de la Secretaría Técnica, por escrito y con al menos setenta y dos horas de anticipación.

Deberá anexarse al citatorio de cada integrante, la propuesta de orden del día. Así como la información y documentación necesaria para el análisis de los asuntos a tratar en cada sesión.

De no existir el quórum legal para celebrar una sesión ordinaria, ésta deberá celebrarse al día siguiente, en el mismo lugar y hora, teniéndose por enteradas cada una de las personas que lo integren. Si no se reuniera una vez más el quórum suficiente, se efectuará la sesión con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 13.- La COMUPLA podrá sesionar en forma extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia a través de la Secretaría Técnica, debiendo hacerse por escrito y con al menos veinticuatro horas de anticipación. Deberá anexarse al citatorio para cada integrante, la propuesta de orden del día, así como la información y documentación necesaria para el análisis de los asuntos a tratar en sesión.

En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos para los que fueron convocados.

De no existir el quórum legal para celebrar una sesión extraordinaria, ésta se instalará con las personas integrantes presentes, declarándose un receso de 60 minutos para esperar al resto de los

integrantes. Transcurrido el receso, la sesión se llevará a cabo con las personas integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 14.- Los acuerdos se tomarán por mayoría calificada de los integrantes presentes en la sesión, teniendo la Presidencia el voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO VI

Del Desarrollo de las Sesiones

Artículo 15.- En el desarrollo de las sesiones se observaran las siguientes disposiciones:

I.- El Presidente dará la bienvenida y abrirá los trabajos de la sesión solicitando al Secretario Técnico se sirva a pasar la Lista de Asistencia;

II.- El Secretario Técnico podrá pasar lista nombrando a cada uno de los integrantes o de manera económica mediante anotación previa de los presentes en la relación respectiva;

III.- En caso de estar presentes, el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, el Secretario Técnico informará que existe quórum legal para llevar a cabo los trabajos de la sesión;

IV.- El Secretario Técnico declarará abiertos los trabajos de la Sesión y someterá a la consideración de los presentes el Orden del Día solicitando su aprobación mediante votación económica;

V.- Aprobado el Orden del Día, el Secretario Técnico procederá a dar lectura del Acta de la sesión anterior. Esta lectura puede excusarse en caso de que se remita con anterioridad una copia de la misma a los integrantes, en cuyo caso únicamente se preguntará si existen observaciones a su contenido

VI.- Una vez desahogadas las observaciones o en caso de no presentarse, se procederá a votar de manera económica la aprobación de la citada acta; y

VII.- La Presidencia ordenará que se continúe con el desahogo de los asuntos incluidos en el Orden del día, para lo cual el Secretario Técnico dará lectura a los temas propuestos, los cuales serán sometidos a análisis, discusión y en su caso aprobación de los integrantes.

Artículo 16.- En los debates se observaran las siguientes disposiciones:

I.- El Presidente instruirá al Secretario Técnico para que dé lectura a los asuntos que corresponden según el Orden del Día, cada asunto deberá contener una exposición clara y precisa del tema;

II.- Una vez concluida la revisión del asunto, la Presidencia solicitará a los presentes que deseen intervenir se sirvan manifestarlo a efecto de que sea anotado y dará la palabra a cada uno de ellos en el orden en el que se registraron;

III.- Las intervenciones deberán versar exclusivamente sobre el tema sujeto a discusión, cualquier tema ajeno debe reservarse para Asuntos Generales;

IV.- Los integrantes que no se inscribieron para hacer uso de la palabra, únicamente podrán intervenir para contestar alusiones personales o relativas al área o Dependencia a la que representan;

V.- Los integrantes de la COMUPLA que estén haciendo uso de la palabra, sólo podrán ser interrumpidos cuando se les soliciten aclaraciones, se excedan de 5 minutos en su exposición, profieran injurias, amenazas o realicen cualquier conducta que altere el orden a juicio del Presidente;

VI.- En caso de que una intervención implique una propuesta de modificación a un aspecto en particular del proyecto, se podrá someter a votación en el acto; asentándose la propuesta de reforma en el acta así como en el mismo proyecto;

VII.- Los invitados o las personas a las que haya citado el Presidente de la COMUPLA podrán hacer uso de la voz únicamente para exponer los temas para los que hayan sido previamente citados;

VIII.- Los integrantes de la COMUPLA podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones en el análisis de un mismo tema; No se tomará en cuenta para estos efectos sus intervenciones para realizar alguna aclaración o ilustrar sobre algún tema de su conocimiento o competencia;

IX.- Una vez agotado el análisis de un asunto se procederá a la votación del mismo, la cual se hará de manera económica o de manera nominal, quedando la resolución asentada junto con sus observaciones y/o modificaciones previamente propuestas y aprobadas. El Secretario Técnico computará los votos e informará sobre el resultado; y

X.- Una vez agotado el Orden del Día quien presida la sesión declarará clausurados los trabajos correspondientes.

CAPÍTULO VII

De las Votaciones en las Sesiones

Artículo 17.- Las votaciones serán de dos clases:

I.- *Económicas*: Consiste en levantar la mano en forma sucesiva, primero los que aprueben la resolución correspondiente, después los que voten en contra y finalmente los que se abstengan de emitir su voto.

II.- *Nominales*: Consiste en preguntar personalmente a los integrantes de la COMUPLA si aprueban, desaprobaban o se abstienen, debiendo contestar a favor, en contra o abstención.

Artículo 18.- En caso de empate por cualquiera de los medios de votación el asunto se resolverá por el voto de calidad de quien preside la sesión.

Artículo 19.- La votación económica será para la aprobación del orden del día y la del Acta de la Sesión anterior; la votación nominal será para la aprobación de los asuntos a tratar de acuerdo al orden del día.

Artículo 20.- Se excusarán de conocer los integrantes que tuvieran interés personal en el asunto a discusión, los que son apoderados de la persona

interesada o parientes de la misma, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 21.- Las decisiones podrán darse por unanimidad cuando todos sus integrantes voten a favor y por mayoría cuando por lo menos el cincuenta por ciento más uno emita su voto en el mismo sentido.

Artículo 22.- En el momento en que se realice la votación de alguno de los asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones ningún integrante podrá salir del recinto de sesiones, salvo permiso previo de quien preside la misma y siempre y cuando no se rompa el quórum establecido en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

Del Acta y los Acuerdos tomados en Sesiones

Artículo 23.- El Secretario Técnico dentro de los siete días hábiles siguientes a la Sesión notificará mediante oficio, el acta que contiene el resultado de la votación de los asuntos sometidos ante la COMUPLA, así como las observaciones y/o modificaciones que pudieran presentarse en cada proyecto mismo que remitirá a cada uno de los integrantes.

Artículo 24.- El Presidente será el responsable de dar cumplimiento a los acuerdos tomados por los integrantes de la COMUPLA, debiendo informar de los resultados en las sesiones posteriores.

TRANSITORIOS :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones y prácticas administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose en lo que no se opongan al mismo.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Ordinaria celebrada el día seis de julio del año dos mil quince.

Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal; Regidores: Salvador Pérez Sánchez, José Refugio Muñoz de Luna, Iván Alejandro Sánchez Nájera, Carmen Lucía Franco Ruiz Esparza, Ernesto Saúl Jiménez Colombo, Verónica Ramírez Luna, Jesús Alberto Rodríguez Flores, Federico Domínguez Ibarra, Norma Fabiola Aragón Leal, Arturo Fernández Estrada, Edith Yuriana Reyes Pedroza, David Mendoza Vargas, Eric Berthaud Reyes, Xóchitl Acenet Casillas Camacho; Síndico de Hacienda, Ma. del Refugio López Rodríguez; Síndico Procurador, José de Jesús Santana García; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se dé publicidad para su debido cumplimiento. 06 de Julio del 2015, de

conformidad con los artículos 77 y 107 fracción XI del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Manuel Cortina Reynoso. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGS.

JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículo 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2014-2016, tuvo a bien aprobar el **Reglamento de Igualdad y no discriminación del Municipio de Aguascalientes**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente reglamento es de interés general y de orden público y tiene como objeto establecer las estrategias y acciones para materializar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio de Aguascalientes, regulando para tales efectos los derechos humanos, consagrados en los instrumentos internacionales que México ha suscrito y ratificado, así como por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2°.- La discriminación en cualquiera de sus formas materializa la violación a los derechos humanos.

La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, clase, sexo, orientación sexual, identidad sexo-genérica que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 3°.- La discriminación puede ser directa o indirecta:

I. **Discriminación directa**, aquella que obedece a cualquier estereotipo o motivo de los enumerados en el artículo anterior y que impide el ejercicio pleno de los derechos; y

II. **Discriminación indirecta**. Aquella que aparenta construirse en la neutralidad e imparcialidad entre mujeres y hombres y que anula e invisibiliza a las primeras.

Artículo 4°.- Corresponde a la administración pública municipal, la debida aplicación del presente reglamento, a través de sus servidores(as) públicos(as), quienes en todas y cada una de sus funciones y atribuciones implementarán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en atención a la institucionalización y transversalidad de la perspectiva de género y reconocerán la discriminación directa e indirecta.

Artículo 5°.- La rectoría y operación de los mecanismos en materia de igualdad sustantiva en el Municipio, estará a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien la ejercerá a través del Instituto de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 6°.- Para los efectos del presente reglamento y sin perjuicio de las denominaciones de otros ordenamientos generales y estatales, se entiende por:

- I. **Municipio.-** El Municipio de Aguascalientes;
- II. **Ayuntamiento.-** Es el órgano colegiado de gobierno de la administración pública municipal;
- III. **Código.-** El Código Municipal de Aguascalientes;
- IV. **Presidente(a).-** El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes;
- V. **Igualdad sustantiva.-** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- VI. **Mecanismos de aceleramiento de la igualdad.-** Son las medidas de carácter temporal que buscan equilibrar las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres;

VII. **Discriminación.-** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, independientemente de su estado civil, origen étnico, nacional, clase, sexo, orientación sexual, identidad sexo-genérica, (edad, opinión, religión, discapacidad, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales) sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera;

VIII. **Empoderamiento.-** Es el proceso por medio del cual una persona logra conducirse con autonomía y autoindependencia, ejerciendo plenamente sus derechos y toma de decisiones libremente, sin coacciones ni imposiciones de ningún tipo;

IX. **Transversalidad.-** Es un proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO	Pág.
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	
Reglamento de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Familiar, Sexual y de Género del Municipio de Aguascalientes.	2
Reglamento de la Coordinación Municipal de Planeación de Aguascalientes.	6
Reglamento de Igualdad y no Discriminación del Municipio de Aguascalientes.	11
Reformas al Código Municipal de Aguascalientes.	15
Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.	25
Reglamento de Observancia Policial en Materia de Órdenes de Protección para las Mujeres del Municipio de Aguascalientes.	74

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 700.00; número suelto \$ 35.00; atrasado \$ 41.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 583.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 818.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.